



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JRC-79/2022

ACTOR: MORENA

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta a la magistrada Janine M. Otálora Malassis, presidenta por ministerio de Ley de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

Documentación recibida	Acto impugnado
Escrito recibido vía sistema de juicio en línea de este Tribunal Electoral, mediante el cual Martín Darío Cázarez Vázquez, en representación de MORENA , promueve juicio de revisión constitucional electoral .	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el recurso de nulidad TEEA-REN-019/2022 , que confirmó el acuerdo CG-A-46/22, emitido por el Instituto Estatal Electoral, por el que se aprobó el cómputo final de la elección de la gubernatura de ese estado, se declaró la validez de la elección y se expidió la constancia de mayoría en favor de la candidata María Teresa Jiménez Esquivel, postulada por la coalición "Va por Aguascalientes".

Toda vez que la demanda se presentó directamente ante la Sala Superior vía sistema de juicio en línea, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación; y tomando en consideración que el medio de impugnación en que se actúa se relaciona con la calificación de la elección de la gubernatura del estado de Aguascalientes; con fundamento en los artículos 171, párrafo tercero, 172, fracciones XVII, XVIII y XXVI, y 182, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18 y 20 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracción III, 71 y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como los Acuerdos Generales 3/2020 y 2/2022 de esta Sala Superior, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Integración del expediente. Con la documentación de cuenta y anexo, se ordena integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave **SUP-JRC-79/2022**.

SEGUNDO. Turno. Para los efectos previstos en los artículos 19 y 92 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar el expediente al **magistrado presidente, Reyes Rodríguez Mondragón**.

TERCERO. Requerimiento. Con copia del escrito de cuenta y anexo, se requiere al **Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes**, por conducto de quien lo represente, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad proceda a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Notifíquese vía electrónica al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, acompañando la documentación atinente, y por **estrados al actor**, así como a los **demás interesados**. Hágase del **conocimiento público** en la página de **internet** de este **órgano jurisdiccional**.

Así lo acuerda y firma la magistrada presidenta por ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
FJSC		JMC

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley

Nombre:Janine M. Otálora Malassis

Fecha de Firma:08/08/2022 09:55:03 p. m.

Hash:✔q83pd5FfQE/ValLb4KJK6oQgurk=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Luis Rodrigo Sánchez Gracia

Fecha de Firma:08/08/2022 06:57:21 p. m.

Hash:✔Ax6IxMRVQ0OUfbn5AZCgAkQoVgg=

Asunto: Se presenta Juicio de Revisión Constitucional.

Promovente: Martín Darío Cázarez Vázquez, representante de **morena** ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

Autoridad Responsable: Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Actos o Resolución impugnados: La Resolución emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, dentro del Recurso de Nulidad TEEA-REN-019/2022.

Aguascalientes, Aguascalientes a 08 de agosto de 2022.

Mtro. Reyes Rodríguez Mondragón.
Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

C. Martín Darío Cázarez Vázquez, representante de **morena** ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, personalidad debidamente acreditada y reconocida por ese órgano administrativo electoral, y con fundamento en los artículos 9 párrafo 4, 48 párrafo 1, Inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (*LGSMIME*), manifiesto a esta autoridad jurisdiccional electoral llevar a cabo la notificación electrónica, en la siguiente dirección de correo electrónico

martindario.cazarez@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx

Asimismo, se nombra para que, en mi nombre y representación puedan oír y recibir toda clase notificaciones, se impongan en autos del

expediente que se forme, asistan a desahogo de pruebas y realicen alegatos a los C.C. **Marco Vinicio Barrera Moguel, Carlos Enrique Paniagua Sánchez, Dumayra Guadalupe Sánchez Ruíz, Daniel Alberto Peña Reyes, Sheila Itzel Reyna Soto, Mariana Patricia Aguilar Zúñiga, Jorge Cervantes Méndez, Mercedes García Gómez, Azaria Catherine Barrera Interián, Rebeca Alejandra Rafael Ruiz, Judith del Carmen López Ruiz, Miguel Ángel Rubio Trujillo y Juan de Dios Méndez Rodríguez,** respetuosamente comparezco y expongo:

Que estando en tiempo y forma y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 41, párrafo tercero, base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 87, y demás relativos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; vengo a interponer **Juicio de revisión constitucional electoral,** en contra de:

- La Resolución emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, dentro del Recurso de Nulidad TEEA-REN-019/2022.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito expresar lo siguiente:



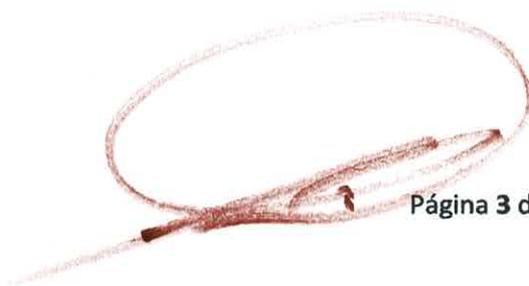
a) **Hacer constar el nombre del actor;** ha quedado solventado con la correcta presentación de este escrito.

b) **Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;** Requisito que ha quedado colmado en la introducción del presente escrito.

c) **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;** El suscrito goza de personalidad jurídica debidamente acreditada en autos del expediente al rubro.

d) **Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;** La Resolución emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, dentro del Recurso de Nulidad TEEA-REN-019/2022.

e) **Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** Este requisito se solventa en las páginas subsecuentes.



f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; Las pruebas serán ofrecidas y, en su caso, aportadas en el capítulo de pruebas del presente libelo.

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente; El nombre del accionante ha quedado señalado en el proemio del presente libelo, cuya firma autógrafa se ha estampado en el mismo.

Hechos

- I. **Jornada electoral.** El 5 de junio, se llevó a cabo la elección de la gubernatura del Estado de Aguascalientes.
- II. **Acuerdo del Consejo General (CG-A-46/22).** El 12 de junio, el Consejo General emitió el acuerdo (CG-A-46/22), en el cual aprobó el cómputo final de la elección de la gubernatura del estado y se declaró la validez de la elección y, por ello, expidió la constancia de mayoría a la candidata electa María Teresa Jiménez Esquivel, postulada por la coalición "Va por Aguascalientes".



- III. **Presentación del Recurso de Nulidad.** Con fecha 16 de junio, el ciudadano Jesús Ricardo Barba Parra, en su carácter de representante propietario de MORENA ante el Instituto Local, impugnó el referido acuerdo, al considerar que, en el curso del proceso electoral local de renovación de gubernatura, se cometieron irregularidades graves, determinantes e irreparables, atribuibles a la entonces candidata de la coalición “Va por Aguascalientes”, María Teresa Jiménez Esquivel.

Dicho medio de impugnación en el momento oportuno fue radicado bajo el número de expediente **TEEA-REN-019/2022** y turnado a la ponencia de la Magistrada **Laura Hortensia Llamas Hernández**.

- IV. **Escritos de Terceros Interesados.** El 20 de junio, los ciudadanos Brandon Amauri Cardona Mejía, en su calidad de representante propietario del PRI e Israel Ángel Ramírez, representante suplente del PAN ante dicha autoridad administrativa, comparecieron, respectivamente, como terceros interesados dentro del presente recurso.
- V. **Resolución del Recurso de Nulidad.** En sesión plenaria de fecha 04 de agosto de la anualidad, el Tribunal Electoral de Aguascalientes, resolvió el Recurso de Nulidad **TEEA-REN-019/2022**, en el que determinó confirmar el **Acuerdo** (CG-A-

46/22) del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en el que se declaró la validez de la elección de la gubernatura del Estado en favor de la candidata María Teresa Jiménez Esquivel, postulada por la coalición "Va por Aguascalientes.

Agravios

Preceptos violados. Se vulneran en perjuicio de **morena** los principios de exhaustividad, acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, mismo que se encuentra asegurado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, y en el escenario internacional, en el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por sus siglas en inglés), en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), entre otros. en donde mediante un razonamiento garantistas, reconoce la administración de justicia como un derecho humano.

Agravios

Único. Causa agravio la determinación del Tribunal Electoral de Aguascalientes al estimar que no se actualizan la causal de nulidad de elección consistente en el rebase de topes de gastos de campaña, y en

consecuencia, confirmó el acuerdo CG-A-46/22 mediante el cual se aprobó el cómputo final de la elección de la gubernatura del estado, se declaró la validez de la elección y se expidió la constancia de mayoría a candidata electa, María Teresa Jiménez Esquivel, postulada por la coalición “Va por Aguascalientes”.

En ese sentido, la responsable consideró que **debían confirmarse los resultados impugnados de acuerdo a la resolución (INE/CG563/2022) aprobada por el Consejo General del INE** relativo a demostrar el supuesto rebase de tope de gastos, y en el cual, a consideración de la autoridad administrativa, **la candidata cuestionada no excedió el monto autorizado.**

Sin embargo, tal como la responsable mencionó en la sentencia impugnada, hasta el momento de la presentación del presente Juicio, se encuentra en sustanciación en esa H. Sala Superior, otro medio de impugnación interpuesto por **morena**, el SUP-RAP-249/2022 en contra del Dictamen Consolidado INE/CG562/2022 y resolución INE/CG563/2022, por lo cual, al no contar con una fecha límite para la resolución de los medios de impugnación presentados en contra de los resultados de cómputo para la elección de la gubernatura del referido Estado; lo apegado a derecho era que la responsable se pronunciara al respecto hasta el momento que la cadena impugnativa hubiese alcanzado firmeza.

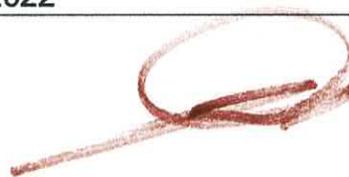


En relación a lo anterior, si bien es cierto que el pasado veinte de julio, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen en el que se pronunció sobre las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña al cargo de la gubernatura correspondiente al actual proceso electoral en esta entidad, en el cual la autoridad administrativa sostuvo que a su consideración **no existió el rebase** alegado, más cierto es que, el caudal probatorio así como un debido análisis de la justipreciación de los eventos y gastos realizados que **morena** presentó, no fue tomado en consideración para la emisión del acto controvertido, pues de lo contrario el criterio sostenido hubiese distinto, pues a todas luces existe una actualización del rebase de tope de gastos de campaña por parte de la **C. María Teresa Jiménez Esquivel**, en más del 200% del monto autorizado como tope.

Así las cosas, el rebase de gastos de tope de campaña se acredita con las probanzas aportadas, que no fueron objeto de un correcto estudio y análisis, debido a la falta de exhaustividad y estudio de fondo de lo alegado por esta representación, consistentes en las siguientes:

N°	PRUEBAS APORTADAS
1	Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueban los tope de gastos de campaña para la elección de la gubernatura del estado, para el proceso electoral local 2021-2022.
2	Relación de videos correspondiente al mes de abril de 2022
3	Relación de videos correspondiente al mes de mayo de 2022
4	Relación de itinerario correspondiente al mes de abril de 2022

N°	PRUEBAS APORTADAS
5	Relación de itinerario correspondiente al mes de mayo 2022
6	Relación de itinerario correspondiente al mes de junio de 2022 Parte 1
7	Relación de itinerario correspondiente al mes de junio de 2022 Parte 2
8	cuadro de cotización de productos de la campaña 2021-2022 Parte 1
9	cuadro de cotización de productos de la campaña 2021-2022 Parte 2
10	Balanza de comprobación del 30 de mayo al 30 de junio de María Teresa Esquivel Candidata a Gobernadora de Aguascalientes
11	Balanza de comprobación del 05 de junio al 31 de julio de María Teresa Esquivel Candidata a Gobernadora de Aguascalientes
12	Impreso de pólizas del 03 de abril de 2021
13	Impreso de pólizas del 03 de abril de 2022 - Presentado en escrito de alcance
14	Impreso de pólizas del 04 de abril de 2022
15	Impreso de pólizas del 04 de abril de 2022 - Presentado en escrito de alcance
16	Impreso de pólizas del 05 de abril de 2022
17	Impreso de pólizas del 06 de abril de 2022
18	Impreso de pólizas del 07 de abril de 2022
19	Impreso de pólizas del 08 de abril de 2022
20	Impreso de pólizas del 08 de abril de 2022 - Presentado en escrito de alcance
21	Impreso de pólizas del 09 de abril de 2022
22	Impreso de pólizas del 09 de abril de 2022 - Presentado en escrito de alcance
23	Impreso de pólizas del 10 de abril de 2022
24	Impreso de pólizas del 10 de abril de 2022 - Presentado en escrito de alcance
25	Impreso de pólizas del 11 de abril de 2022
26	Impreso de pólizas del 12 de abril de 2022
27	Impreso de pólizas del 12 de abril de 2022 - Presentado en escrito de alcance
28	Impreso de pólizas del 13 de abril de 2022
29	Impreso de pólizas del 14 de abril de 2022
30	Impreso de pólizas del 15 de abril de 2022
31	Impreso de pólizas del 16 de abril de 2022
32	Impreso de pólizas del 17 de abril de 2022
33	Impreso de pólizas del 17 de abril de 2022 - Presentado en escrito de alcance
34	Impreso de pólizas del 18 de abril de 2022
35	Impreso de pólizas del 19 de abril de 2022
36	Impreso de pólizas del 20 de abril de 2022
37	Impreso de pólizas del 21 de abril de 2022
38	Impreso de pólizas del 21 de abril de 2022 - Presentado en escrito de alcance
39	Impreso de pólizas del 22 de abril de 2022
40	Impreso de pólizas del 23 de abril de 2022



N°	PRUEBAS APORTADAS
41	Impreso de pólizas del 24 de abril de 2022
42	Impreso de pólizas del 24 de abril de 2022 - Presentado en escrito de alcance
43	Impreso de pólizas del 25 de abril de 2022
44	Impreso de pólizas del 26 de abril de 2022
45	Impreso de pólizas del 27 de abril de 2022
46	Impreso de pólizas del 28 de abril de 2022
47	Impreso de pólizas del 28 de abril de 2022 - Presentado en escrito de alcance
48	Impreso de pólizas del 29 de abril de 2022
49	Parte 1 de Impreso de pólizas del 30 de abril de 2022
50	Parte 2 de Impreso de pólizas del 30 de abril de 2022
51	Parte 3 de Impreso de pólizas del 30 de abril de 2022
52	Parte 4 de Impreso de pólizas del 30 de abril de 2022
53	Parte 5 de Impreso de pólizas del 30 de abril de 2022
54	Parte 6 de Impreso de pólizas del 30 de abril de 2022
55	Parte 7 de Impreso de pólizas del 30 de abril de 2022
56	Parte 8 de Impreso de pólizas del 30 de abril de 2022
57	Parte 9 de Impreso de pólizas del 30 de abril de 2022
58	Parte 10 de Impreso de pólizas del 30 de abril de 2022
59	Impreso de pólizas del 30 de abril de 2022 - Presentado en escrito de alcance
60	Impreso de pólizas del 01 de mayo de 2022
61	Impreso de pólizas del 02 de mayo de 2022
62	Impreso de pólizas del 03 de mayo de 2022 - Presentado en escrito de alcance
63	Impreso de pólizas del 04 de mayo de 2022
64	Impreso de pólizas del 05 de mayo de 2022 - Presentado en escrito de alcance
65	Impreso de pólizas del 06 de mayo de 2022 - Presentado en escrito de alcance
66	Impreso de pólizas del 07 de mayo de 2022 - Presentado en escrito de alcance
67	Impreso de pólizas del 08 de mayo de 2022 - Presentado en escrito de alcance
68	Impreso de pólizas del 09 de mayo de 2022 - Presentado en escrito de alcance
69	Impreso de pólizas del 10 de mayo de 2022 - Presentado en escrito de alcance
70	Impreso de pólizas del 11 de mayo de 2022 - Presentado en escrito de alcance
71	Impreso de pólizas del 12 de mayo de 2022 - Presentado en escrito de alcance
72	Impreso de pólizas del 13 de mayo de 2022 - Presentado en escrito de alcance
73	Impreso de pólizas del 14 de mayo de 2022 - Presentado en escrito de alcance
74	Impreso de pólizas del 15 de mayo de 2022 - Presentado en escrito de alcance
75	Impreso de pólizas del 16 de mayo de 2022 - Presentado en escrito de alcance
76	Impreso de pólizas del 17 de mayo de 2022 - Presentado en escrito de alcance
77	Impreso de pólizas del 18 de mayo de 2022 - Presentado en escrito de alcance
78	Impreso de pólizas del 19 de mayo de 2022 - Presentado en escrito de alcance

sociales, en específico en las redes sociales denominadas “Facebook”, “Instagram”, “TikTok” y “Twitter”, no se pronunció al respecto de las entrevistas, ni de la contratación de animadores, ni de diversos maestros de ceremonias, asesorías en rueda de prensa, lazos de listón conmemorativos, hospedajes, viáticos, etc.

Así las cosas, determinar que la propaganda realizada en medios digitales, no es susceptible de fiscalizar, podría generar que próximas campañas electorales candidatos y partidos políticos utilicen dicho criterio para cometer un fraude a la ley respecto del verdadero gasto erogado, dejando en estado de indefensión y un precedente para que cualesquiera persona que pretenda llegar a un cargo de elección popular pueda falsear datos y utilizar recursos no reportados de incierta procedencia, ya que los gastos de campaña deben de estar íntimamente ligados a las prerrogativas y a las maneras en que se obtienen recursos para las mismas, dentro de los parámetros de fiscalización, por tanto las aportaciones en dinero o en especie deben de ser consideradas dentro de la contabilidad, no solo lo que haya sido objeto de la presentación de los informes, sino de todos los elementos que la autoridad fiscalizadora tenga a mano para realizar su trabajo de manera eficiente y apegada a los principios rectores de la materia electoral, ya que como se ha venido sosteniendo, no fueron valoradas todas las pruebas y analizadas en conjunto, para que ello genere convicción de que existen violaciones sistemáticas que conllevan a un



rebase del tope de gastos de campaña en más del 200% de lo aprobado.

Al respecto, resulta pertinente mencionar que el constituyente al establecer un límite para el gasto de campaña fue con el objetivo de que en todo momento y en todas las etapas del proceso electoral se salvaguardara el principio de equidad en la contienda, y con ello, que todas las reglas del juego fueran equitativas entre quienes contendieran. Es decir, las y los competidores deben estar sometidos a un sistema de rendición de cuentas que permita contar con la certeza y la seguridad de que la contienda y sus resultados fueron democráticos, libres y justos, y así materializarse un sistema democrático con principios y condiciones igualitarias y proporcionales para toda la ciudadanía, concretando la fuerza y certeza de un sistema democrático.

Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización prevé que toda propaganda electoral que tenga como fin generar un beneficio a cierta candidatura o coalición o partido político que la postulo, debe ser susceptible de fiscalizable, como lo es en el presente caso.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos plantea dos cuestiones imperativas en el presente caso, el primero de ellos respecto a la Fiscalización de los Partidos Políticos durante los Procesos Electorales, a través del artículo 76, donde contempla lo que se deberá de entender como gastos de campaña, sumando a lo establecido en la LGIPE los concernientes a los incisos e), f), g) y h) que a la letra dicen:

“ ...

e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;

f) Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;

g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y

h) Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.”

Sobre lo anterior, el **artículo 32 del Reglamento de Fiscalización del INE** sostiene los criterios para la identificación del beneficio, entendiéndose que se beneficia una campaña electoral cuando:

- a) El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos.
- b) En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.



- c) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las campañas beneficiadas se encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o delegación para el caso del Distrito Federal.
- d) En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.

A su vez, regula que para identificar el beneficio de los candidatos y siempre que en la propaganda no se haga referencia a alguno o algunos de ellos, se considerarán los criterios el siguiente:

Tratándose de gastos en actos de campaña se considerará como campañas beneficiadas únicamente aquellas donde los candidatos correspondan a la zona geográfica en la que se lleva a cabo el evento; siempre y cuando hayan participado en el evento mediante la emisión de mensajes transmitidos por sí mismos, por terceros o mediante la exhibición de elementos gráficos que hagan alusión a ellos.

Con base a lo anterior, obtenemos que se satisfacen todos los elementos necesarios para que se actualice el beneficio a la campaña de la **C. María Teresa Jiménez Esquivel**, ello pues, tenemos como la zona geográfica en la que se llevó a cabo los eventos, lo correspondiente al Estado de Aguascalientes, aunado a que, todos los videos, clips, imágenes y demás medios audiovisuales aportados

proviene de su página oficial de Facebook, acreditando con ellos la participación en referidos eventos y por ende los gastos erogados debieron ser objeto de fiscalización.

Bajo esa premisa, en el presente caso se vulnera el principio de exhaustividad ya que la autoridad responsable no realizó un estudio de fondo, reiterando que no se pronunció sobre todos los hechos y pruebas presentadas, tan es así que su razonamiento versó únicamente en tres fojas útiles, siendo que con el caudal probatoria aportado, era preciso un análisis minucioso para llegar a un correcto razonamiento. Caso contrario, se pronunció de manera vaga y superficial sobre los documentos presentados y que a su consideración ya existían en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de los candidatos y candidatas al cargo de Gobernador, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, sin embargo, fue ambigua en los conceptos denunciados que a su decir no son considerados gastos de campaña, limitándose exclusivamente a señalar una pequeña muestra de todos los conceptos presentados.

En consecuencia, se inserta una tabla en la que se argumenta del porque determinados insumos y artículos deben ser fiscalizables:

ARTICULO	ARGUMENTO DE DISCENSO DE MORENA
CUBREBOCAS DE TELA DE COLOR, DESECHABLES Y N95	Si bien es cierto que los articulos no poseen logotipo alguno que refiera a la candidata, sin embargo al considerar que éstos fueron adquiridos en color azul, trae consigo implicito el hecho de que resulten distintivos a los colores del Partido Accion Nacional.
CHALECO DE SEGURIDAD	Contrario a lo concluido por la responsable, respecto a que el articulo referido podria ser de proteccion a los visitantes, éstos no cumplen con las características de proteccion, mas bien, parecen ser articulos utilizados por personal que realiza el acompañamiento de la otrora candidata, pues claramente se puede observar en la imagen a una persona conversando con la C. Maria Teresa Jimenez Esquivel, mismo que sobre su hombro izquierdo lo que parecen ser playeras blancas que se aprecia traen en la parte superior el logotipo de campaña de la ciudadana en mencion y que estas personas resultan ser de su equipo de campaña.
CHALECO DE TELA	Si bien es cierto que los articulos no poseen logotipo alguno que refiera a la candidata, sin embargo al considerar que éstos son portados por varias personas que posan cercana a la C. Maria Teresa Jimenez Esquivel, traduciendo en que estos son portados por su personal y utilizados en las actividades celebradas en el marco de las campañas electorales.
CORBATA COLOR SÓLIDO	El presente objeto debió ser fiscalizado, pues se trata de articulos que son portados en un evento o mitin a favor de una candidata, ademas aunque no tenga un logotipo distintivo, ésto puede ser un acto estrategico de la candidata para evadir sus responsabilidades fiscales a la que está sujeta.
SOMBRERO TIPO CAZADOR PARA CAMPAÑA	El presente objeto debió ser fiscalizado, pues se trata de articulos que son portados en un evento o mitin a favor de una candidata, ademas aunque no tenga un logotipo distintivo, ésto puede ser un acto estrategico de la candidata para evadir sus responsabilidades fiscales a la que está sujeta.
SOMBRERO DE COPA	Como se puede apreciar, el hecho de que la gran mayoría de la ciudadanía que acudió a las reuniones con motivo de la campaña a favor de la candidata por la alianza "Va por México" portó sombreros, es un fenomeno atipico, pues resultar ser de gran coincidencia que portaran dichos objeto, mas bien pudieron ser proporcionados en dicho evento, destacando ademas el gusto de la candidata en cuestion por portar sombreros, pues como se aprecia en las imagenes, ella es portadora de un sombrero con su nombre bordado, mismo que incluye la tipografia de las letras y los colores distintivos de su campaña politica, asi como que los sombreros son idénticos em varias versiones.
SOMBRERO VAQUERO PARA CAMPAÑA	Como se puede apreciar, el hecho de que la gran mayoría de la ciudadanía que acudió a las reuniones con motivo de la campaña a favor de la candidata por la alianza "Va por México" portó sombreros, es un fenomeno atipico, pues resultar ser de gran coincidencia que portaran dichos objeto, mas bien pudieron ser proporcionados en dicho evento, destacando ademas el gusto de la candidata en cuestion por portar sombreros, pues

ARTICULO	ARGUMENTO DE DISCENSO DE MORENA
	como se aprecia en las imagenes, ella es portadora de un sombrero con su nombre bordado, mismo que incluye la tipografía de las letras y los colores distintivos de su campaña politica.
SOMBRERO DE PALMA PARA CAMPAÑA	Como se puede apreciar, el hecho de que la gran mayoría de la ciudadanía que acudió a las reuniones con motivo de la campaña a favor de la candidata por la alianza "Va por México" portó sombreros, es un fenomeno atipico, pues resultar ser de gran coincidencia que portaran dichos objeto, mas bien pudieron ser proporcionados en dicho evento, destacando ademas el gusto de la candidata en cuestion por portar sombreros, pues como se aprecia en las imagenes, ella es portadora de un sombrero con su nombre bordado, mismo que incluye la tipografía de las letras y los colores distintivos de su campaña politica.
IMPRESIONES DE HOJAS TAMAÑO CARTA	Es de señalarse que el uso de papelería y material de oficina, utilizado durante el desarrollo de las campañas electorales, tambien son susceptibles de ser fiscalizadas, pues se trata de recursos materiales insispensables para llevar a cabo el desarrollo de las actividades.
BRINCOLIN TUMBLING RENTA	Contrario a lo que señala la responsable, el hecho de que el articulo en cuestion se encuentre presente durante el desarrollo de las reuniones o mitines en los barrios o colonias en el marco de las campañas electorales a favor de la candidata de la coalicion "Va por México" constituye un articulo mas utilizado en dicha actividad, por lo que su utilizacion debería ser motivo de fiscalizacion, pues se trata de articulos que se rentan para su utilizacion.
CHAMARRA DE TELA PUBLICITARIO	En el presente articulo se puede resaltar los colores distintivos de la coalicion "Va por México" color amarillo : PRD, letras azules: PAN, añadiendo el hecho de que ha sido utilizado en lo que parece ser una reunion o mitin.
GAFETE	Como puede apreciarse, no solo se trata de una persona quien utiliza dicho articulo, sino un grupo considerable de personas y aunque no se aprecie su contenido, es utilizado como distintivo del personal de apoyo, puesto que fueron portados durante la celebracion de una campaña electoral a favor de la C. Maria Teresa Jimenez Esquivel.
CHALECO SATINADO	Del artículo denunciado se pueden observar los colores utilizados por el partido político para su identificación ante el electorado, de modo que el beneficio se obtiene indirectamente ya que fue usado como parte del equipamiento de campaña y por lo tanto su uso tuvo una finalidad propia para la campaña electoral siendo así objeto de fiscalización.
SELFIE TRIPIE PARA GO PRO	El producto fue usado como parte del equipamiento en la campaña, por lo que su adquisición es objeto de fiscalización, ya que su uso fue con la finalidad de aplicarse a las diversas actividades desarrolladas para su campaña.
CARTULINA Y CARTULINA DE COLOR	Los productos a los que se hace referencia fueron adquiridos para el equipamiento de la campaña, de tal manera que se constituye un beneficio para la influencia de su campaña.

ARTICULO	ARGUMENTO DE DISCENSO DE MORENA
	Además de que la autoridad no se presentó a hacer una inspección ocular para saber si realmente los ciudadanos fueron quienes llevaron las cartulinas.
MICRÓFONO INALÁMBRICO DE DIADEMA	El producto denunciado es objeto de fiscalización, ya que la implicación de su uso representó un beneficio para el desarrollo del evento su campaña, siendo éste una herramienta que le permitió comunicarse con el electorado y por lo tanto se constituye como un concepto de gasto para su campaña.
GLOBO GIGANTE CON PUBLICIDAD DE HELIO	En el producto denunciado se puede observar los colores que el partido político utiliza para darse a conocer con la intención de influir en la conciencia del electorado, de modo que se obtiene un beneficio por haberse utilizado para el evento de su campaña y con lo cual se actualiza como concepto de gasto.
LENTES DE SEGURIDAD	Los lentes de seguridad fueron adquiridos para la publicidad de su campaña, por lo que encaja como un gasto de campaña, ya que todos los productos adquiridos para tal fin son objeto de fiscalización.
CREDENCIAL DE PVC PERSONALIZADA	Dicha credencial de PCV personalizada debió ser fiscalizable ya que, al ser personalizado, significa que fueron adquiridos con el fin de ser usados para la campaña electoral, por lo que son objeto de fiscalización.
EQUIPO DE SEGURIDAD	Dicho equipo de seguridad fue comprado para ser usado en el evento independientemente de si constituya un beneficio o no, tenga logos o una imagen, forma parte de mobiliario comprado para dicha actividad por lo que es objeto de fiscalización, además de que la autoridad no se presentó para hacer las investigaciones correspondientes y con ello determinar fehacientemente la conclusión a la que llega.
PANCARTA	La autoridad debió de clasificarla como gasto de campaña puesto que, aun siendo mantas o banderas, se deduce que fue usada para tal evento con el fin de aprovecharse como material de apoyo en la campaña por lo que debe de ser objeto de fiscalización.
PALIACATE ROJO/ROSA	Dicho paliacate fue adquirido para ese evento, por lo que encaja como un gasto de campaña, ya que todos los insumos que se utilizan en ellos son objeto de fiscalización.
TERMO METÁLICO PERSONALIZADO	Dicho termo metálico fue comprado para ser usado en el evento independientemente de si constituya un beneficio o no, tenga logos o una imagen, forma parte de mobiliario comprado para dicha actividad por lo que es objeto de fiscalización.
ADORNO GUIA FLORES	El adorno guía flores fue usado durante un evento, para la decoración de la campaña de la candidata del partido "Va por Chiapas", por lo que es objeto de fiscalización.
RAMO DE FLORES	Dicho ramo de flores fue usado durante un evento, para la decoración de la campaña de la candidata del partido "Va por Chiapas", además de que la autoridad no se presentó a hacer una inspección ocular para saber si realmente la niña fue quien le obsequió el ramo de flores o no.
ARREGLO FLORAL DE CENTRO	El arreglo floral fue usado durante un evento, para la decoración de la campaña de la candidata del partido "Va por Chiapas", por lo que es objeto de fiscalización.

ARTICULO	ARGUMENTO DE DISCENSO DE MORENA
VENTILADOR PEDESTAL	Dicho ventilador a pesar de no tener logos, fue utilizado para la campaña electoral, independientemente de tener un logo o una imagen, y/o constituya un beneficio para la otrora candidata de la coalición "Va por Aguascalientes", forma parte del mobiliario del evento, por lo que es objeto de fiscalización.
CASCO DE SEGURIDAD	Dicho casco fue comprado para ser usado en el evento independientemente de si constituya un beneficio o no, tenga logos o una imagen, forma parte de mobiliario comprado para dicha actividad por lo que es objeto de fiscalización.
MEGÁFONO	El megáfono fue adquirido para dicho evento, por lo que, si beneficia a la candidata porque a través de él pudo comunicarse con las personas independientemente de si tuviera un logo o una imagen, forma parte del mobiliario adquirido para ese evento.
PASTEL GRANDE	Este pastel forma parte del evento de campaña de la candidata por lo que si se acreditan los requisitos de modo, tiempo y lugar, pues fue adquirido para tal evento, por lo que si se benefició de él y puede ser objeto de fiscalización.
TRAJE DE MARIACHI	Dicho traje fue adquirido para ese evento, por lo que encaja como un gasto de campaña, ya que todos los insumos que se utilizan en ellos son objeto de fiscalización.
MANTA DE APOYO EN EVENTO	La autoridad debió de clasificarla como gasto de campaña puesto que, aun siendo mantas o banderas, se deduce que fueron usadas para tal evento con el fin de ser usadas como material de apoyo en la campaña por lo que debe de ser objeto de fiscalización.
ACRÍLICO PERSONALIZADOR	Dicho acrílico se puede observar en autos, por lo que debe ser fiscalizable ya que, al ser personalizados, significa que fueron adquiridos con el fin de ser usados para la campaña electoral, por lo que son objeto de fiscalización.
CHALECO DE TELA PARA CAMPAÑAS POLÍTICAS	Dichos chalecos, tienen el color del partido político que la postuló por lo que debe de tomarse como un objeto fiscalizable, pues se adquieren con el fin de promocionar la campaña electoral, de la otrora candidata.
CÁMARA GO PRO	Dicha cámara fue usada para un evento de promoción de campaña, por lo que aun sin tener logo o imagen, debe de tomarse en cuenta como gasto de campaña por lo que debe de ser fiscalizable.
ATRIL DE MADERA	Dichos atriles de madera se observan en las imágenes aportadas en auto, por lo que, al ser utilizados en un evento de campaña, deben de ser objeto de fiscalización.

Tomando en consideración los insumos y artículos que no fueron susceptible de fiscalizar y la suma total de los productos, materiales y servicios que si fueron reportados da como resultado un gasto que excede en demasía al tope establecido por el OPLE, demostrando más

allá de toda duda razonable que la Coalición “*Va por Aguascalientes*” así como su candidata postulada a la Gubernatura la **C. María Teresa Jiménez Esquivel**, no cumplieron con las reglas del juego establecidas, pues a diferencia de las demás contendientes y coaliciones, rebasaron el tope de gastos de campaña asignado.

En ese sentido, queda por demás acreditado el rebase de tope de gastos de campaña por un monto total de 258% del tope legal establecido, como se inserta a continuación:

Tope de Gastos Establecido	Gastos Reportados	Total de gastos realizados y no reportados.	Diferencia
\$23,351,992.135	\$19,720,040.54	\$83,692,818.11	\$60,340,825.98
100%	84.4469%	358.3969%	258.3969%

Por lo expuesto, es evidente la omisión del Tribunal Local, de realizar un correcto estudio y análisis sobre los hechos planteados y pruebas aportados por esta representación que acreditaban la existencia del rebase de tope de gastos de campaña por parte de la **C. María Teresa Jiménez Esquivel**, y que este fue determinante en el resultado de la elección a gobernadora del Estado de Aguascalientes, violentando el principio de exhaustividad y el derecho a una justicia completa, ya que al no prever el Código Local un plazo para la resolución de los Recursos de Nulidad Electoral, debió prorrogar su resolución hasta en tanto existiese sentencia firme respecto al dictamen consolidado del INE.

Pruebas



- I. **Documental pública.** Consistente en el nombramiento como representante suplente de **morena** ante el Consejo General de Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes a favor del suscrito.
- II. **La Instrumental y de Actuaciones.** - Consistentes en todas las que se practiquen en el expediente que se forme con motivo del presente juicio, en todo lo que beneficie a la parte que represento, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios del presente juicio.
- III. **La Presuncional.** - Legal y Humana, en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Sala Superior, atentamente pido:

Primero. - Tenerme por presentado en tiempo y forma con el escrito de Juicio de Revisión Constitucional, admitiéndolo en todos sus términos y por reconocida la personalidad de quien suscribe y por la que legalmente me ostento, resolviendo todo lo que en el presente se plantea.

Segundo. - Se analice exhaustivamente el expediente en todos y cada uno de los agravios y documentos que obran en el mismo, a fin de verificar los agravios presentados.



Tercero. En plenitud de jurisdicción, se revoque la resolución impugnada, así como la constancia de mayoría y validez otorgada a favor de la candidata postulada por la "Coalición Va por Aguascalientes" y en consecuencia determine la nulidad de la elección de la Gubernatura del Estado de Aguascalientes.

Derechos ARCO

Asimismo, con fundamento en el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en ejercicio de mis derechos ARCO, **SÍ** otorgo mi consentimiento para que mis datos personales sean publicados en los medios públicos de este órgano jurisdiccional.



Protesto lo necesario.

Remisión de Archivos Electrónicos

Se remiten los archivos electrónicos que se enlistan a continuación:

PERSONALIDAD.pdf

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
JRCAGUASCALIENTES.p7m
Autoridad Certificadora:
Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	MARTIN DARIO CAZARES VAZQUEZ	Validez:	BIEN	Vigente

FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.20.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.19.92	Revocación :	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	08/08/22 20:59:41 - 08/08/22 15:59:41	Status:	Bien	Valida
Algoritmo :	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	c2 cd 19 b7 ee ae d0 b5 2f d6 74 79 29 94 49 88 fa 4a ef 54 5a 45 5c d2 61 fa 62 18 b4 3a 7c 39 e7 a4 44 32 f6 a6 35 5d 48 51 aa 80 c1 0c 7b a5 3d b2 d2 49 80 e9 11 62 89 65 57 4c 08 09 51 5d ab bf 91 a3 d5 70 08 8e 99 08 b9 ba 15 30 ee b5 17 04 01 c5 8e dd 60 6f 74 e6 d0 87 39 cd c8 df 4f b6 9c 61 8f fc ba 7c 54 d9 f5 f3 42 8c 6f 65 64 52 30 84 b7 ad bb 36 ce 60 a5 7e bd 8b c6 b6 55 bb 63 9b c5 c1 60 9a ea 57 9b e2 ac d1 92 2b e6 41 13 4a c4 1e 3a 3d cc f2 8b db 58 92 61 74 6e 97 b5 f5 9d a0 84 8d 47 a9 03 c3 8e df 0b 07 bc be 19 b2 74 fc f4 7f 9b a5 0b ec a5 aa ac 0b 07 8a f6 f3 83 02 04 e8 d3 42 12 d2 f1 ec 2f dd 5c 9c a2 a4 6b 0c 3d f0 22 5b 29 2c f4 e6 cb a2 2f e5 d8 82 f2 17 5e b2 ff 3a a1 3d bc 21 f3 19 b1 4b 92 51 17 47 22 c4 33 53 86 7c 9a a2 05 5d			

OCSP	
Fecha: (UTC / CDMX)	08/08/22 20:59:41 - 08/08/22 15:59:41
Nombre del respondedor:	OCSP de la Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Emisor del respondedor:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Número de serie:	30.30.30.32.33.30

TSP	
Fecha : (UTC / CDMX)	08/08/22 20:59:41 - 08/08/22 15:59:41
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
Emisor del certificado TSP:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Identificador de la respuesta TSP:	1746636
Datos estampillados:	4KBqO4j56HK2+x+NjEWssXae2bw=

A QUIEN CORRESPONDA:

El suscrito, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 párrafo segundo fracciones VIII y XII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, así como el artículo 78 fracciones XI y XXVI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes

CERTIFICA

Que según constancias que obran en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva el

LIC. MARTÍN DARÍO CAZARES VÁZQUEZ.

Ocupa actualmente el cargo de **REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintidós. Doy fe.-----

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA

